

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20521286769, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, a quien en adelante se le denominará **EL OEFA**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20175639391, con domicilio legal en Jirón Francisco Pizarro N° 412, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Alcalde, señor César Acuña Peralta, identificado con DNI N° 17903382, según las facultades que le confiere la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° _____, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado creado por Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la fiscalización, la supervisión, el control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

1.2 LA MUNICIPALIDAD es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Se rige por las precitada norma y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 017-2007-MPT y modificatorias.

LA MUNICIPALIDAD cuenta en su estructura orgánica con el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, el cual tiene por finalidad administrar los procesos del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL OEFA y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente Convenio Marco amparados en las siguientes disposiciones legales:

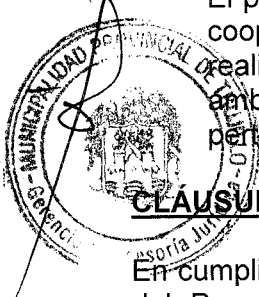
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 028-2007-MPT, que crea la Comisión Ambiental Local de la Provincia de Trujillo (CAMT).
- Ordenanza Municipal N° 012-2007-MPT, que crea el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT).
- Ordenanza Municipal N° 013-2007-MPT, que aprueba el Estatuto del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo.
- Ordenanza Municipal N° 028-2007-MPT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación institucional entre **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, para realizar acciones conjuntas de control y vigilancia en materia de fiscalización ambiental, así como otras acciones complementarias que las partes consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 5.1 Coordinar las acciones conjuntas en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales en materia ambiental.
- 5.2 Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.3 Implementar el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas instituciones.
- 5.4 Facilitar e Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 5.5 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenio Marco y Convenios Específicos, a los Secretarios Generales de ambas partes como coordinadores institucionales.
- 6 Designar a los coordinadores técnicos, mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de firmado el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de los representantes designados para tal efecto por ambas partes, mediante comunicación escrita



remitida dentro del plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Su duración es de cinco (05) años calendario pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes y con las formalidades con que se celebra el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Las causas de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
 - b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
 - c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
 - d) Por devenir imposibles su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
 - e) La decisión de separación unilateral, ejercida de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.

En el caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos (30) días calendario de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

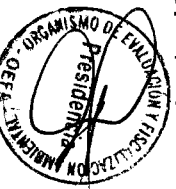
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los Secretarios Generales, en forma conjunta revisarán anualmente en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de *Febrero* de 2011.



Walter Víctor García Arata
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental (OEFA)



César Acuña Peralta
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo

